Diario Balear.

SABADO 14 DE MARZO DE 1829.

La Traslacion de Sta. Florentina vírgen.—*Ténpora.*—*Ordenes.*

Sale el sol á las 6 y 8 minutos y se pone á las 5 y 52 minutos.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 13 PARA EL 14.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Córdoba. =De orden del Escmo. señor Capitan general de este ejército y reino=Salvador Valencia.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden comunicada al Intendente general del ejército sobre abonos de retiros á los militares de que habla.

Enterado el Rey nuestro Señor de la instancia promovida por Ildefonso Paniagua, sargento segundo, retirado á dispersos en la villa de Tarifa, provincia de Guadalajara, en que solicita se le continúe abonando el retiro de 45 rs. y 6 de premio mensuales que disfrutaba antes del 7 de marzo de 1820, que se le suspendió por haberse incorporado en las filas constitucionales, fundado en lo que previene la Real orden de 22 de dicienbre de 1826, y en que se halla purificado, y de lo informado por V. S. de acuerdo con el Interventor general del Ejército; conforme S. M. con su parecer, se ha dignado hacer estensiva dicha Real orden á los sargentos, cabos y soldados que co-

mo Paniagua se hallan en igual caso que los oficiales á que se contrae, por ser una misma la suerte y circunstancias de unos y otros; y es su soberana voluntad que se abonen sus haberes segun les vaya declarando purificados, siendo aumento con cargo á la consignacion del artículo 2º, capítulo 22 del título 4º del presupuesto. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cunplimiento &c. Madrid 9 de enero de 1829.=Zambrano.

(G. de M.)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Subdelegacion principal de policía de las islas Baleares.

AL PÚBLICO.

Habiendo observado por las relaciones que ecsisten en la Subdelegacion principal de policía de mi cargo, que muchas personas de esta vecindad, por su abandono ó malicia, han dejado de presentarse en las oficinas de sus respectivos celadores, á tomar la carta de seguridad correspondiente al presente año, despreciando los avisos que tengo dados al público, en cumplimiento de dicha obligacion; se previene por última vez para que nadie pueda alegar ignorancia, que el que pasados tres dias contados desde la fecha del presente aviso haya dejado de obtener el referido documento, pagará el duplo de la retribucion si es de la clase de pago, y diez y seis mrs. si es de la de gratis sin perjuicio de las costas que se causen en el apremio militar, que espediré irremisiblemente contra los morosos transcurrido que sea el término prefijado. Palma 12 de marzo de 1829.=José Aymerich.

Nos D. Antonio Perez de Hirias, por la gracia de Dios y de la Sta. Sede apostólica Obispo de Mallorca, del Consejo de S. M. &c.

A todos nuestros amados diocesanos, salud en nuestro Señor Jesucristo.

Obligados de la loable práctica de publicar en la primera dominica de cuaresma lo que parece oportuno al bien espiritual de nuestra amada grey, hemos tenido á bien recordaros lo que se mandó por nuestros Ilmos. antecesores en sus edictos pastorales, y prevenir de nuestra parte lo que nos ha parecido conveniente para gloria de Dios y para vuestro bien espiritual, esperando de vuestra docilidad, que recibireis estos preceptos como una prueba del amor que os profesamos, cual padre amoroso que nada desea mas que el bien de sus queridos hijos.

Primeramente recordamos á todos los rectores su obligacion de derecho divino y eclesiástico, sobre el cuidado de la renovacion del santísimo Sacramento, y de que arda continuamente una luz delante de su altar.=Sobre la debida custodia de los Stos. oleos, y el aseo de las fuentes bautismales.=Que espliquen en los domingos y fiestas de precepto la doctrina cristiana, ecsaminando á sus parroquianos por la cuaresma, y no aprobándolos sin que encuentren en ellos la debida instruccion para recibir los Stos. Sacramentos en el santo tienpo de Pascua; y para no suspenderles el matrimonio con notá y escándalo del pueblo, y con oprobio de los mismos contrayentes; y para que en los juicios asi civiles como criminales se eviten los perjuros que acaso se hacen por ignorar la obligacion y religion del juramento.=Y en fin que los instruyan en los deberes que nos impone la Religion santa que profesamos, con relacion

á Dios y á los que hacen sus veces en la tierra, inculcándoles con esmero en el amor al Rey Ntro. Sr. (que Dios guarde), y el respeto y sumision con que deben obedecer sus Reales órdenes, y á los Ministros que en su Real nonbre ejercen y ponen en ejecucion parte de su Soberana autoridad, y que esto se ejecute tanto en las iglesias matrices como en las filiales de esta nuestra diócesi.

Prevenimos y mandamos, que estando S. M. espuesto no se permitan dentro de las iglesias mesas con demandas, ni sobre ellas, ni fuera de ellas se presenten reliquias de Santos que son ocasion de distraer de la suma adoracion debida directamente á Dios presente; y por lo mismo prevenimos y mandamos á los fieles que eviten los voluntarios rezos en alta voz, perturbativos del recogimiento interior con que otros fieles silenciosamente se abisman ante su Divino acatamiento.

Siendo necesario que en los tenplos de Dios haya la diferencia que en el antiguo tenplo habia entre atrio y atrio esterior, uno para honbres y otro para mugeres, admirable disciplina que se observa en nuestras parroquias forenses; prohibimos á las mugeres que tomen en las de la capital los asientos destinados para los honbres, y mandamos á los rectores, y demás celadores y ministros que no permitan este abuso, y que no toleren ni consientan en ningun caso que las mugeres se sienten en los presbiterios de sus respectivas iglesias, llamados así porque solos los presbíteros y ministros pueden acercarse al Santo Santorum y tabernáculo del Señor.

A todos generalmente os prevenimos y ecsortamos, que entreis en la casa del Señor con la modestia y respeto debido á su Magestad, no profanándola con juntas seculares, conversaciones profanas y trages in-

decentes; sobre lo que encargamos á los rectores y celadores de nuestras iglesias la mayor vigilancia.

Prohibimos el abuso de celebrar la noche de Navidad, luego de haberse concluido la misa del gallo, como tanbien el de dar la comunion en esta, bajo la pena de suspension de celebrar *ipso facto incurrenda*; y mandamos que concluidos los oficios inmediatamente se cierren las iglesias, y no se abran basta la hora regular. Tanbien prohibimos el que en la noche del Jueves santo se queden mugeres en las iglesias con pretesto de velar al santísimo Sacramento, y mandamos que se cierren á las diez, quedando solos dos honbres que cuiden de que ardan algunas luces delante del tabernáculo, de modo que no pueda originarse algun incendio.

Mandamos á todos los rectores y vicarios in capite que espliquen el gran tesoro de gracias é indulgencias que se nos conceden en la bula de la Sta. Cruzada, y que ecsorten á todos sus feligreses á tomarla para que no se vean privados de ellas, atendiendo tanbien á que la corta limosna que se da por ella está destinada para mantener la pureza de la Religion en nuestro católico reino, y no permitir que sea atacada por los infieles, enemigos de ella.

Ratificamos y de nuevo mandamos que sin nuestra licencia, y sin las amonestaciones ordenadas por el santo concilio de Trento, y sin la certificacion de lo que despues de las veinte y cuatro horas de la última resultare; y sin que preceda la aprobacion en la doctrina cristiana, dada por el rector ó su vicario precisamente, no se celebre matrimonio alguno, ni se ejecute jamas fuera de la parroquia de los contrayentes, donde deben recibir las bendiciones nupciales inmediatamente, si fuese tienpo que lo permitiese la iglesia, y cuando no, luego que se abran las

velaciones, sin que se permita por los rectores dilacion alguna para cunplir con este religioso deber, y celebrado el matrimonio se haga inmediatamente el asiento de la partida firmada sienpre por el rector ó vicario, ó por el que con la debida licencia lo hubiese solemnizado.

Cerciorados de que algunos rectores, ecónomos y vicarios por respetos humanos, ó por una mal entendida y criminal conpasion, son omisos en darnos parte de los individuos de su respectivo clero que dejan de asistir á las conferencias morales tantas veces por Nos mandadas, y en declararles incursos en las penas contra ellos inpuestas, nos vemos en la precision de reiterar el precepto de las mencionadas conferencias en los mismos términos que estan mandadas en nuestros anteriores edictos, con el mas rigoroso apercibimiento contra los rectores que fuesen omisos en su convocacion, y contra los individuos del clero que lo fuesen en su asistencia y aprovechamiento.

Reiteramos y de nuevo mandamos á todos los eclesiásticos de esta nuestra diócesis, que vistan hábitos talares de color negro, manifestando en su traje la circunspeccion que debe aconpañar á los que tratan de servir á Dios en el estado eclesiástico, y que se han separado y quieren distinguirse del estado secular. Y probibimos que vistan trajes aseglarados, en los mismos términos y bajo las mismas penas que inpusimos en el edicto del año anterior.

Constándonos que en algunos iglesias se cantan, con el fin de atraer gran concurso de gentes, divertirlas y recoger de ellas por este medio copiosas limosnas, coplas burlescas, señaladamente las que llaman *Pastorells*, muy inpropias é indignas del tenplo de Dios, mandamos que de aqui adelante no se cante en ninguna iglesia de esta diócesis coplas, ni otras

canciones que no se hayan presentado antes para su pase á Nos, ó á nuestro Vicario general: bien entendido, que se procederá rigorosa é irremisiblemente á lo que hubiese lugar contra cualquiera que en su iglesia, aunque esta sea de regulares ó esenta de nuestra jurisdiccion, faltase ó permitiese que se contravenga á este mandamiento. Asimismo prohibimos que en las procesiones vayan honbres vestidos para representar la imagen del Sto. que se lleva en andas, pues estos no sirven mas que de ridiculizar las augustas funciones de nuestra Sta. Religion, y distraer á los fieles de la devocion con que deben asistir á los actos religiosos; y prohibimos tanbien que en los atrios de las iglesias se formen bailes, ni aun con el pretesto de que su producto se invierte en beneficio de la iglesia ó de la capilla del Sto. á quien se dedica.

Finalmente, ordenamos y mandamos que se observe, cumpla y ejecute todo lo por Nos ordenado en los edictos anteriores, bajo las penas en ellos inpuestas, lo cual queremos que se tenga por espresado en este, el que despues de publicado en nuestra Sta. Iglesia Catedral y demas parroquias de esta nuestra diócesis, es nuestra voluntad se fije en los parages acostunbrados para que nadie pueda alegar ignorancia. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Palma á 7 de marzo de 1829.=Antonio obispo de Mallorca.= Por mandado de S. I. el obispo mi Señor.=D. Juan Justo Bayo y Tomás, secretario.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas el dia 12 del corriente.

De Gibraltar el javeque sardo Misericordia su patron Andres Portús con 7 marineros: salió el 24 del pasado en lastre.

De Barcelona el id. Soledad su patron Miguel Reus con 10 marineros: salió el 10 del corriente en lastre.

De Cullera el id. Cármen su patron Jaime Vidal con 7 marineros y 4 pasageros: salió el 10 con arroz.

De id. el laud S. Antonio su patron Matias Quetglas con 6 marineros: salió el 10 con arroz.

AVISOS.

El dia 11 de este mes por la tarde se perdió una bolsa con dos durillos de oro y otras monedas, y se suplica al que la encontrase se sirva entregarla á su dueño que es un pobre, á mas de gratificarle con dos pesetas y de serle agradecido eternamente. En esta inprenta darán razon de su dueño.

Cualquiera que quiera conprar vino moscatel ó malvasia de Bañalbufar á precio acomodado, acudirá en casa del patron Rafael Mulet calle de S. Nicolás número 71.

Una muger de 22 años de edad y la leche de 4 meses desearia encontrar criaturita para darle de mamar, tanto en casa de sus padres como fuera de ella.

El domingo 15 del corriente saldrá para Barcelona el patron Gabriel Pons que lo es de su javeque nonbrado Santiago, de porte de 50 toneladas, admite carga y pasageros: vive en la calle *dels Paners* en casa de la patrona Lozana.

CON SUPERIOR PERMISO.

Inprenta de Felipe Guasp.